

Este Número incluye Anexo
Administrativo

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 125 Año LXXXIX

San Salvador de Jujuy, Noviembre 08 de 2006.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación**
Eduardo Víctor Cavadini

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frias

LEYES- DECRETOS- RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5526

TITULO I

MODIFICACION DE LA LEY IMPOSITIVA

ARTICULO 1°.- Incorporáse como inciso 13) del artículo 3° del Anexo II “Impuesto de Sellos” de la Ley Impositiva N° 4652/92 y modificatorias, la siguiente disposición:

“Inc. 13.-Por la compraventa, permuta y otras operaciones mediante las cuales se verifique la transferencia de productos y/o subproductos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas, el seis por mil (6%)”.

Cuando una transacción englobe bienes especificados en el presente inciso juntamente con otros no incorporados en dicha enumeración, la mencionada alícuota se aplicará sobre la proporción de la base imponible atribuible a aquellos, debiendo tributar la fracción restante con arreglo a las alícuotas que resultaran procedentes.”

TITULO II

REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

ARTICULO 2°.- **Objeto.** Establécese con carácter transitorio un régimen especial de regularización de deudas tributarias, originadas en actos, contratos y operaciones alcanzados por el Impuesto de Sellos en la Provincia de Jujuy, en los términos dispuestos en este Título.

ARTICULO 3°.- **Ámbito de Aplicación.** El presente régimen comprende las deudas tributarias- incluidos intereses y multas-emergentes del Impuesto de Sellos establecido en el Libro Segundo – Título Segundo del Código Fiscal – Ley 3202/1975 y modificatorias, originadas en instrumentos cuyo hecho imponible se hubiera perfeccionado hasta el 30/09/06.

Quedan excluidas del presente régimen aquellas deudas originadas en retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas por sus responsables a su vencimiento.

ARTICULO 4°.- **Planes de pago anteriores.** Se incluyen en el presente régimen los saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago otorgados con anterioridad por el organismo recaudador, excepto aquellos formalizados por aplicación de los regímenes instituidos mediante los Decretos 554-H-2000 y 4158-H-2001 y sus respectivas disposiciones complementarias.

A efectos de determinar el saldo impago, la deuda estará constituida por el importe de capital adeudado a la fecha del efectivo acogimiento, al que se adicionarán los intereses establecidos en el artículo 8° - Inciso b).

No se encuentran sujetas a reintegro, repetición, compensación o similares, las sumas que con anterioridad a la finalización de la vigencia del presente Título, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses y multas, ni generarán saldos a favor del contribuyente o responsable.

ARTICULO 5°.- **Deudas en trámite de determinación y/o discusión administrativa y/o judicial.** Podrán ser incluidas en el presente régimen las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o discusión administrativa y/o judicial.

En tales casos, el acogimiento al presente Título, implicará el allanamiento incondicional a las determinaciones impositivas reclamadas por el fisco y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de las costas y gastos causídicos.

ARTICULO 6°.- **Sujetos comprendidos.** Podrán acogerse los contribuyentes y responsables que registren deudas por cuenta propia y/o en carácter de agentes de retención o percepción, en concepto de Impuestos de Sellos, intereses y multas, encuadradas en los términos dispuestos en los artículos 3° a 5°.

Resultan excluidos aquellos sujetos que, habiendo actuado como agentes de retención y/o percepción del mencionado tributo, mantuvieran en su poder los respectivos importes después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

ARTICULO 7°.- **Solidaridad. Excepción.** A los efectos del presente régimen, exceptuáse de la solidaridad prevista en el artículo 135° del Código Fiscal a los responsables que exterioricen instrumentos sujetos a regularización. En dichos supuestos, la

obligación tributaria les resultará exigible solo en la proporción que corresponda a su interés individual con respecto al total de la operación instrumentada. La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas de procedimiento que resulten necesarias para la correcta instrumentación de la presente disposición.

La excepción establecida en el párrafo anterior no será aplicable a las obligaciones correspondientes a los agentes de retención y/o percepción del Impuesto, que hubieren omitido actuar como tales.

ARTICULO 8°.- **Beneficios.** Los sujetos que adhieran al régimen establecido en el presente Título, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación de las multas previstas en el artículo 51° del Código Fiscal.

Cuando la aplicación de las mencionadas multas se encontrare en instancia de determinación, discusión administrativa o judicial, la condonación no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente, en la medida que a la fecha de finalización de vigencia del presente Título, el impuesto origen de las mismas y sus intereses se encuentren íntegramente abonados o incorporadas en un plan de facilidades de pagos vigente. Se incluyen en este beneficio las multas aplicadas por la Dirección Provincial de Rentas que no hubieran sido ingresadas, aún en el supuesto en que se encontraren firmes.

Las multas impuestas por aplicación de las disposiciones señaladas, que se encuentren incluidas –individualmente o con el impuesto y/o sus intereses- en planes de facilidades de pago no cancelados, gozarán de la condonación prevista sobre la proporción impaga, siempre que se produzca el acogimiento a las disposiciones del presente Título.

b) Reducción de la tasa de interés, la que, a los efectos de éste régimen, se establece en el uno por ciento (1%) mensual –durante todo el periodo de mora. En ningún supuesto el importe total de los intereses, individualmente determinados por cada obligación adeudada incluida en la regularización, superará el treinta y seis por ciento (36%) del monto determinado como base de cálculo. La mencionada tasa sustituirá las oportunamente establecidas en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43° y 44° –según corresponda- del Código Fiscal.

c) Con respecto a las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos oportunamente otorgadas, la regularización mediante el presente régimen de obligaciones no cumplimentadas en tiempo y forma, no producirá la revocación, suspensión y/o interrupción, que resultaran procedentes.

Esta disposición no resultará aplicable en aquellos casos en que la mencionada revocación, suspensión y/o interrupción hubiera sido formalmente dispuesta con anterioridad a la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- **Formas de pago.** Las obligaciones comprendidas en el régimen del presente Título deberán cancelarse:

a) En un solo pago, mediante la utilización de alguno de los siguientes instrumentos:

1.- Depósito en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas; 2.- Sistemas de tarjetas de crédito y/o débito; 3.- Débito en cuenta bancaria;

4.- Títulos Públicos emitidos por la Provincia. El Poder Ejecutivo Provincial determinará por vía reglamentaria las denominaciones y series de los mencionados Títulos que serán aceptadas, así como las formas y condiciones que resultarán aplicables al efecto.

b) Mediante el acogimiento a un régimen de facilidades de pago, hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sujetas a una tasa de interés por financiación del cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá el monto mínimo y las fechas de vencimiento de cada cuota. El ingreso de la primera de ellas deberá realizarse en oportunidad de formalizar el referido acogimiento.

Cada pago se efectuará a través de alguno de los instrumentos especificados en los puntos 1. a 3. del Inciso a) del presente artículo, resultando expresamente vedados los indicados en su punto 4.

ARTICULO 10°.- **Beneficios referidos al sector de producción primaria local.** Los contribuyentes que desarrollen la actividad de producción primaria en jurisdicción provincial- excepto petróleo crudo y gas natural, que se acojan al régimen del presente Título, exteriorizando para su debida habilitación los instrumentos previstos

en el artículo 3º, originados en el desarrollo de dicha actividad exclusivamente, gozarán de los siguientes beneficios, además de los previstos en los artículos precedentes:

a) Régimen especial de fiscalización. Presunción de exactitud: La fiscalización del Impuesto de Sellos se limitará a los últimos cinco (5) años calendario inmediatos anteriores al de entrada en vigencia del presente Título, presumiéndose, sin admitir prueba en contrario, el cabal cumplimiento de sus obligaciones respecto del mencionado tributo por el resto de los períodos anteriores no prescriptos. La mencionada presunción no se aplicará cuando la Dirección Provincial de Rentas detecte, por cualquier medio, la existencia de instrumentos comprendidos en el beneficio respecto por los que no se hubiera abonado el impuesto de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal, o incluidos en el presente régimen. Tampoco resultará procedente cuando la regularización se concretara luego de iniciada la correspondiente inspección, siempre que dicha apertura tuviera lugar con posterioridad a la finalización de la vigencia del presente régimen de regularización.

b) El pago de las obligaciones emergentes de la regularización podrá realizarse en la época del año en que la actividad primaria principal desarrollada por el contribuyente o responsable registre los mayores ingresos operativos, siempre que la presentación sea efectuada en tiempo y forma.

A dichos efectos, en oportunidad de efectivizar su acogimiento, el interesado deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas la/s fecha/s en que razonablemente estima se verificará/n las circunstancias apuntadas en el párrafo precedente, la/s que se reputará/n definitiva/s, salvo que el mencionado organismo manifestara fundadamente su disconformidad, dentro de los quince días hábiles administrativos contados a partir del momento en que la referida presentación hubiera tenido lugar; en tal caso se comunicará/n la/s fecha/s en que deberá/n realizarse el/los pago/s, revistiendo dicha decisión carácter inapelable.

Verificados los mencionados extremos, la deuda exteriorizada –que incluirá los intereses previstos en el Inciso b) del artículo 8º- podrá ser abonada mediante un pago a cuenta cuyo importe ascenderá – como mínimo- al cinco por ciento (5%) de dicha obligación, el que deberá ingresarse en oportunidad de formalizar el acogimiento al régimen; el saldo emergente se cancelará en hasta dos (2) cuotas iguales y consecutivas –en su caso- que incluirán los intereses previstos en el artículo 9º - Inciso b), cuyo/s vencimiento/s operará/n en la/s fecha/s indicada/s en el párrafo anterior. El plazo de financiación en ningún caso superará los veinticuatro (24) meses, computados a partir de la fecha del efectivo acogimiento.

Cada pago se efectuará a través de alguno de los instrumentos especificados en los puntos 1. a 3. del Inciso a) del artículo 9º, resultando expresamente vedados los indicados en su punto 4.

Cuando los contribuyentes encuadrados en las previsiones del presente artículo invocarán la excepción de solidaridad prevista en el artículo 7º, los beneficios adicionales concedidos sólo operarán a su respecto, no resultando extensivos a las demás partes intervinientes en el acto.

ARTÍCULO 11º.- Caducidad. Pérdida de beneficios. La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación, resolución o acto administrativo alguno por parte de la Dirección Provincial de Rentas y ocasionará la pérdida automática de los beneficios obtenidos en el marco del presente Título, quedando el obligado al pago constituido en mora sin necesidad de interpelación alguna, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Respecto a los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 9º - Inciso b): la falta de pago –total o parcial- de dos (2) cuotas pactadas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de pago –total o parcial- de la última cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde su fecha de vencimiento.

b) Respecto a los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 10º - inciso b): la falta de pago –total o parcial- de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde su fecha de vencimiento.

c) La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan.

La pérdida de beneficios procederá sobre la proporción impaga a la fecha en que opere la caducidad del plan otorgado. Los pagos

realizados hasta ese momento se imputarán conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69º del Código Fiscal, sin derecho a repetición por el contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 12º.- Efecto de los pagos. Los pagos efectuados en virtud de las disposiciones del presente Título se considerarán firmes y sin derecho a repetición, compensación, o devolución.

ARTÍCULO 13º.- Procedimiento. La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente régimen. En particular, establecerá las formas y condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de los respectivos acogimientos y los requisitos tendientes a acreditar la identidad, domicilio, personería y/o habilitación de los solicitantes.

ARTÍCULO 14º.- Efectos del acogimiento. El acogimiento a las disposiciones del presente Título, interrumpe la prescripción para liquidar o determinar el tributo, proseguir su cobro por vía judicial o administrativa, aplicar sanciones e intereses.

ARTÍCULO 15º.-Exclusión de responsabilidades. La regularización de las obligaciones comprendidas en el presente régimen exime de la responsabilidad que, con respecto a las mismas, resultare atribuible a las personas enumeradas en el artículo 15º del Código Fiscal.

ARTÍCULO 16º.- Aplicación supletoria. En todo aquello no previsto en el presente Título y en su reglamentación, se aplicarán las normas del Código Fiscal y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 17º.- Extensión de beneficios. Aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplieran sus obligaciones referentes al Impuesto de Sellos hasta la fecha de finalización de la vigencia del presente Título, ingresando el tributo y –en su caso- sus intereses y multas sin hacer uso de las prerrogativas establecidas en el mismo, gozarán –ante similitud de circunstancias y en cuanto resultara pertinente - de análogos beneficios a los otorgados para quienes regularicen su situación mediante el acogimiento a las normas de esta régimen especial con expresa aplicación de las restricciones previstas en el último párrafo del artículo 4º.

ARTÍCULO 18º.- Vigencia. Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia:

1) Las del Título I : desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, respecto de los actos, contratos y operaciones alcanzados por el Impuesto de Sellos, cuyos hechos imponible se perfeccionen a partir de esa fecha.

2) Las del Título II: el régimen especial y temporario de regularización tendrá vigencia durante noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial. Este plazo tendrá carácter improrrogable.

ARTÍCULO 19º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial podrá dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que estime pertinentes, conforme a las facultades y competencias previstas por la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de octubre de 2006.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

CPN. HECTOR OLINDO TENTOR
Vice- Presidente 1º
A/c de Presidencia
Legislatura de Jujuy

**EXPTE. N° 200-329/2006.-
CORRESP. A LEY N° 5526**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2006.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda para su conocimiento y oportunamente, ARCHÍVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6592 -G.-

Expte. N° 0757-0501/01

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE OCTUBRE DE 2006

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas “Comunidad Aborigen de Lecho -Dpto. Yavi. Adjunta documentación solicitando mensura y adjudicación de tierras por Equipo Técnico del “P.R.A.T.P.A.J.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados autos, “La Comunidad Aborigen de Lecho” tramita la mensura y adjudicación de tierras fiscales ubicadas en el Departamento Yavi de la Provincia de Jujuy, en el marco del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierra a la Población Aborigen de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.), dispuesta por Ley Provincial N° 5231 y en concordancia con lo previsto por el Artículo 75°, Inc. 17) de la Constitución Nacional;

Que, a fs. 09 obra copia de la Resolución N° 001021-BS de fecha 17 de Septiembre de 1999, por la que el Ministerio de Bienestar Social reconoce la Personería Jurídica de la Comunidad Aborigen y aprueba su estatuto interno, en los términos del artículo 75°, inciso 17) de la Constitución Nacional y la Res. Nac. N° 4811/96-DS;

Que, se ha dado cumplimiento con los trámites formales de rigor, toda vez que la mencionada Comunidad acompaña: copia del Estatuto Interno (fs. 64 a 68); copia del Acta de renovación de autoridades (fs. 113 y 114); copia del Censo Demográfico de la Comunidad (fs. 30 a 58 las fojas pares), y copia del Acta por la que los miembros integrantes de la Comunidad Aborigen deciden por unanimidad optar por la modalidad de adjudicación en forma comunitaria (fs. 77 a 78);

Que, a los efectos de la adjudicación con la modalidad descripta precedentemente, se agregaron los correspondientes Formularios de opción por propiedad comunitaria, efectuada por los jefes de cada grupo familiar, conforme surge de fs. 29 a 57 impares y fs. 97 de los presentes obrados;

Que, a fs. 107 se incorpora Plano aprobado de Mensura de Fracción N° 06381 de fecha 30 de Agosto de 2006 debidamente intervenido por la Dirección General de Inmuebles, correspondiente al Padrón N-842, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela 34, de Dominio del Estado Provincial;

Que la fracción individualizada como Parcela 1207, Padrón N-4811, que integra el inmueble de mayor extensión citado precedentemente, se encuentra ocupado por la Comunidad Aborigen de Lecho -Dpto. Yavi-, y solicitada su adjudicación en autos;

Que, el Instituto Jujeño de Colonización, informa que el inmueble individualizado objeto de adjudicación a la comunidad aborigen, no registra solicitudes de ocupantes de tierras fiscales, para regularización posesoria a título individual (fs. 63);

Que, rola agregado a fs.103/105 informe del Juzgado Administrativo de Minas, con croquis y plano adjunto de detalle de los derechos mineros. Al respecto se informa que ubicada la Parcela 1207 Padrón N-4811, en el Catastro Minero se ubican los siguientes pedimentos: Canteras: FRANCISCO Expte, N° 194-S-1990; PANCHO, Expte. N° 039-R-1991; ISAURA Expte. N° 250-R-1990; ELBA, Expte. N° 051-R-1990; MARIO, Expte. N° 251-R-1990; ERNESTO Expte. N° 249-R-1990; PABLITO, Expte. N° 248-R-1990 y OSCAR Expte. N° 038-R-1991;

Asimismo Escribanía de Minas informa que CANTERAS YAVI SRL es titular de las siguientes canteras: Expte. N° 194-S-90, FRANCISCO; Expte. N° 251-R-90, MARIO; Expte. N° 051-R-91, ELBA; Expte. N° 039-R-91, PANCHO; Expte. N° 250-R-90, ISAURA; Expte. N° 248-R-90 PABLITO; Expte. N° 249-R-90, ERNESTO y Expte. N° 038-R-91, OSCAR, las que se encuentran vigentes en sus trámites y con

renovación de la concesión, por el termino de 10 años, contados a partir del vencimiento del periodo anterior;

Que, la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales por intermedio de sus organismos técnicos de competencia, dictamina que en el territorio ocupado por la Comunidad Aborigen de Lecho-Departamento Yavi, no existen Áreas Protegidas, conforme rola a fs. 108/109;

Que, a fs. 88 / 89 obran los antecedentes dominiales de la Finca Yavi Padrón N-842, inscripto en el folio 350, Asiento 327 del Libro I de Yavi, de propiedad de la Sra. Hortensia Campero de Figueroa, siendo expropiadas en el año 1949, ratificada en el año 1951, por el Estado Nacional y transferida a posteriori a la Provincia de Jujuy por Ley Nacional N° 14.551 y recibidas mediante Ley Provincial N° 2458/58;

Que, la Comunidad Aborigen de Lecho -Dpto. Yavi, presentó Acta de Renovación de autoridades (fs. 113 y 114) y Formulario F.260/M de la AFIP con el correspondiente N° de CUIT de la Comunidad, conforme surge de fs. 75 y 85 de los presentes obrados;

Que, a fs. 116 obra informe del Coordinador del Área Mensura del PRATPAJ, expresando que los dominios privados relevados dentro del territorio de la comunidad, correspondientes a ruta provincial, sector urbano del pueblo y títulos privados fueron excluidos del plano de mensura, como así a fs. 123 y 124 rola Informe favorable de la Coordinadora del Área Legal del PRATPAJ;

Que, a fs. 125 obra intervención de competencia de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy en virtud de Decreto N° 3655-BS- de fecha 27 de junio de 2.005, que sugiere se dicte el acto administrativo correspondiente -Decreto- procediendo a la adjudicación de las tierras fiscales a la Comunidad Aborigen de El Lecho;

Que, Fiscalía de Estado emite Dictamen de competencia (fs. 127 y 127 vta.) el que es compartido por el Sr. Fiscal de Estado (fs. 128), expresando que se encuentran reunidos los requisitos legales para tal fin;

Que, de las constancias de autos, surge que las tierras objeto de adjudicación han sido individualizadas e identificadas catastralmente, existiendo acreditación de su existencia real y estado de posesión, así como del dominio del Estado Provincial sobre aquellas, no existiendo obstáculos legales que impidan la procedencia de lo peticionado;

Que, de conformidad al marco normativo citado precedentemente, la extensión de los títulos de propiedad comunitaria serán tramitados por ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia, registrándose a posteriori mediante atestación marginal en el Registro Inmobiliario, las restricciones y límites al dominio que surgen de la norma constitucional;

Que, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de manifestación de soberanía, y en concordancia con lo preceptuado por los artículos 8° y 15° del Convenio N° 169 de la OIT, debe

efectuar reserva del dominio y uso de los recursos y bienes enumerados en el artículo 124° de la Constitución Nacional, y de los artículos 2340 y 2342 del Código Civil;

Por ello; en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1° - Adjudicase a la Comunidad Aborigen de LECHO, Personería Jurídica N° 001021-BS-1999, en el marco del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras para Comunidades Aborígenes de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.) y las leyes N° 5030 y N° 5231, el Lote Fiscal

individualizado como Parcela 1207, Padrón N-4811, con una superficie de tres mil quinientas treinta y cinco hectáreas, siete mil seiscientos setenta y nueve con cero cinco metros cuadrados (3535 has. 7679.05 m²), del inmueble de mayor extensión individualizado como Padrón N-842, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela 34, ubicado en el Departamento de Yavi, según Plano de Mensura N° 06381 aprobado por la Dirección General de Inmuebles.

ARTICULO 2°.- Excluyese de los alcances del Artículo precedente, y del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras para Comunidades Aborígenes de la Provincia de Jujuy (P.R.A.T.P.A.J.), los inmuebles individualizados como: Padrón N- 3374, N-1517, N-1518, N-2292, N-1852, N-2293, N-1853, N-2294, N-1633, N-1632, N-2295, N-2291, Remanente 34 N-842 (Detalle Sector Urbano); la superficie del terreno donde se encuentra una antena de radio de propiedad del Estado Provincial, Padrón N- 4497 (Detalle A) y la superficie correspondiente a Rutas Provinciales N° 68 y 5 (Detalle B) según Plano de Mensura N° 06381 aprobado por la Dirección General de Inmuebles.

ARTICULO 3°.- Establécese que en caso de extinción de la Comunidad Aborígen o cancelación de su inscripción, las tierras objeto de adjudicación serán reintegradas al dominio del Estado Provincial.-

ARTICULO 4°.- Dejase establecido que en la adjudicación determinada por el Artículo 1 y concordantes, el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminent que le corresponde sobre todos lo bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de soberanía y en concordancia con lo preceptuado por los Artículos 8° y 15° del Convenio 169 de la OIT, se reserva el dominio y uso de los recursos previstos en el Artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes enumerados en los Artículos 2340° y 2342° del Código Civil.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los derechos mineros existentes en el lugar y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (artículos 2°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 156°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15°, 2do. apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTICULO 6°.- Establécese que las áreas naturales protegidas que existieren en el inmueble adjudicado se registrarán por las normas provinciales vigentes y el artículo 15°, 1er Apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T., siendo autoridad de aplicación la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales.-

ARTICULO 7°.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno se procederá a la extensión del título de Propiedad Comunitaria con transcripción completa del presente Decreto, debiendo el título ser inscripto con arreglo a las previsiones del artículo 3° de la Ley N° 5231.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Cumplido, remítase a la Dirección General de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas, Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el artículo 7 del presente Decreto, Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborígen de Jujuy, y Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a sus efectos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6321 – S.-
EXPT E N° 0700-1022/05.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SET. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los Contratos de Locación de Obra suscritos por el anterior Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR y las Sras. LILIANA ESTELA ESCUDERO, DNI N° 14.489.931, CUIL N° 27-14489931-3, y GLORIA BEATRIZ ALANCAY, DNI N° 12.007.897, CUIL 27-12007897-1, en los términos, funciones, períodos y montos que se consignan en los respectivos Contratos, de conformidad a lo expresado en el exordio.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6175 – H.-

EXPT E N° 0516-85/04.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de ELVA ADOLFINA ELIAS, DNI N° 10.339.884 el terreno individualizado como Lote 12 de la Manzana 374, Padrón D-14213, ubicado en B° Ejército del Norte, Departamento San Pedro.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6343 – S.

EXPT E N° 0300-269/06.

y Agdos. N° 200-369/02

y N° 715-769/96

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase parcialmente las disposiciones del Decreto N° 4511-BS-01, en lo relativo a la transferencia de la Dra. Angélica Adela del Valle Guzmán del Instituto de Seguros de Jujuy al Hospital de Niños “Dr. Héctor Quintana”, Donde Dice: “Categoría A (j-1)”, Debe Decir: “Categoría B (j-1)”, y Donde Dice “A partir de la fecha del presente Decreto”, Debe Decir “Con retroactividad al 15 de mayo de 1.996”, de conformidad a lo expresado en el exordio.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6342 – H.

EXPT E N° 514-45/2006.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los indicadores Fiscales y Financieros Agregados, detallados en el artículo primero de la Resolución N° 9 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6366-S.-

EXPT E N° 734-0072/05.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

TRANSFIÉRESE DE:

JURISDICCIÓN: "E MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
U. de O.: E-02 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Categoría N° de Cargos
A-1 (J-1) 1
TOTAL.....1
Agrupamiento Profesional

A:

JURISDICCIÓN: "E MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
U. de O.: 2-02-11 HOSPITAL DR. OSCAR ORIAS

Categoría N° de Cargos
A (J-1) 1
TOTAL.....1
Agrupamiento Profesional

TRANSFIÉRESE DE:

JURISDICCIÓN: "E MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
U. de O.: 02-02-11 HOSPITAL OSCAR ORIAS

Categoría N° de Cargos
C (J-1) 1
TOTAL.....1
Agrupamiento Profesional

A:

JURISDICCIÓN: "E MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
U. de O.: E2-03 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y DOCENCIA

Categoría N° de Cargos
C (J-1) 1
TOTAL.....1
Agrupamiento Profesional

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, transfírase Cargo y Persona desde le Hospital Dr. Oscar Orías a la Dirección General de Recursos y Docencia, de la DRA. ELENA MEYER, CUIL N° 27-16971534-9 , Categoría C(J-1), Agrupamiento Profesional, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6365-S.-
EXPTE N° 0712-00140/05.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

TRANSFIÉRESE DE:

JURISDICCIÓN: R MINISTERIO DE SALUD
DE: A:
U. de O.: R2 Secretaría de Coordinación U. de O.: R2-02 Dirección de de
Atención de la Salud Provincial de Salud
Escalafón Personal – Ley N° 4418

Categoría N° de Cargos Categoría N° de Cargos
A 1 2 A-1 2
Agrup. Profesional Agrup. Profesional
TOTAL.....2 TOTAL 2

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6233 –PMA.-
EXPTE N° 0655-003/06
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2006.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruebase el Contrato de Locación de Obra suscripto entre el DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS y el Sr. HERNAN GUILLERMO CODESIDO, DNI N° 27.232.195, CUIL N° 20-27232195-8, por el período 2 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6454 PMA-
EXPTE N° 0646-210/05
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2006

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Al sólo efecto de su regularización administrativa , téngase por aprobado y limitado el Contrato de Locación de Obra suscripto entre la Ex_DIRECCION PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y el Sr. FREDDY BURGOS GALLARDO , DNI N° 92.710.197, CUIL N° 20-92710197-2, POR EL PERÍODO 1° DE AGOSTO DE 2005 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6397 –PMA-
EXPTE N° 0655-002/06
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SET. 2006.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruebase el Contrato de Locación de Obra suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS y el Sr. DARIO NICOLAS YANICELLI, DNI N° 18.186.374 , CUIL N° 23-18186374-9, por el período 02 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, 26 DE OCTUBRE DE 2006.-

VISTO :

Lo dispuesto por el Artículo 32°, inciso 12) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Libertador General San Martín,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LDOR. GENERAL SAN MARTIN

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 2871/2006.

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 29.914.176,00), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2007, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL	EROG.COR.	ER.DE.CAPITAL	ER.SOCIALES	ER.O.PUBLIC.
1. ADMINISTRAC. GRAL.	14286405,00	13256405,00	1030000,00	0,00	0,00
2. SEGURIDAD	1936000,00	1866000,00	700000,00	0,00	0,00
3. SALUD	1751600,00	51600,00	200000,00	0,00	1500000,00
4. BIENESTAR SOCIAL	3974704,00	1724704,00	1750000,00	200000,00	300000,00
5. CULTURA Y EDUCAC.	1144908,00	694908,00	250000,00	0,00	200000,00
6. DESARR.DE LA ECON.	6454254,00	4654254,00	300000,00	0,00	1500000,00
7. DEUDA PUBLICA	366305,00	366305,00	0,00	0,00	0,00
T O T A L E S	29914176,00	22614176,00	3600000,00	200000,00	3500000,00

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 19.288.600,00), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza:

RECURSOS	19288600,00	19288600,00
1. CORRIENTES	19288600,00	
2. DE CAPITAL	6000,00	
TOTAL	19288600,00	

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero-Preventivo, cuyo detalle figura en el cuadro adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza:

EROGACIONES	29914176.00
RECURSOS	19288600.00
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	10625576.00

ARTICULO 4°.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.00), el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de la Deuda.

ARTICULO 5°.- Estimase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 10.925.576,00) el Financiamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 6°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente ordenanza, estimase el FINANCIAMIENTO NETO de la Administración Pública Municipal, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 10.625.576,00), destinado a la atención de la NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO establecida en el Artículo 3° de la presente ordenanza conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza:

FINANCIAMIENTO (ARTICULO 5°)	10625576,00
EROGACIONES (ARTICULO 4°)	300000,00
TOTAL	10625576,00

ARTICULO 7°.- Fijase en OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (867) el número total de cargos existentes que se distribuye en CINCO (5) el número de cargos de la Planta del Personal Superior del Departamento Ejecutivo, en CATORCE (14) el número de cargos del Personal Fuera de Escala del D.E., en DIEZ (10) el número de cargos de la Planta del Personal Superior del Concejo Deliberante, en DIECISIETE (17) el número de cargos del Personal de Gabinete del C.D., compuesto por OCHO (8) Secretarios de Bloque y NUEVE (9) Auxiliares Administrativos, en SETECIENTOS UNO (701) el número total de cargos de la Planta del Personal Permanente que se distribuye en SEISCIENTOS NOVENTA (690) el afectado al Departamento Ejecutivo y en ONCE (11) el destinado al Concejo Deliberante y en CIENTO VEINTE (120) el número total de cargos de la Planta del Personal Temporal conformada por VEINTE (20) el número total de cargos de la Planta del Personal Contratado y por CIEN (100) el número total de cargos de la Planta del Personal Jornalizado, de acuerdo al detalle contenido en la planilla adjunta que forma parte integrante de esta ordenanza

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la sola y única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 4°. Respecto de la planta del personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el Artículo 7°.

ARTICULO 9°.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de fondos de los gobiernos provincial y/o nacional.

ARTICULO 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a destinar la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00) integrante de la partida Trabajos Públicos –con Rentas Generales- a la experiencia piloto de Participación de la Comunidad en las decisiones de este tipo de gasto, conforme a la creación del Sistema de Presupuesto Participativo y reglamentación del mismo que oportunamente se dicte.

ARTICULO 12°.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES GENERAL SAN MARTIN, con tratamiento aprobatorio en Sesión Ordinaria del día Miércoles 18 de Octubre del año 2006.-

PASE: Al Departamento Ejecutivo para su PROMULGACIÓN y demás fines.-

DESE: Al Consejo Deliberante par su Registro Legislativo Municipal.-

CONCEJO DELIBERANTE , 18 de octubre del 2006.-

ELSA LEONOR TABORDA

PRESIDENTE

Concejo Deliberante

Ldor. Gral. San Martin (Jujuy)

RAFAEL PEDRO GABRIEL LENDE

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Concejo DELIBERANTE

Ldor. Gral. San Martin (Jujuy)

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 2871/06

PROMULGACION: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 2871/2006.- DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 23 DE OCTUBRE DE 2006.

LIBERTADOR. GRAL. SAN MARTIN, PROV. DE JUJUY.-

ERMINDO E. MARCELO LLANOS

INTENDENTE

MUNIC. LDOR. GRAL. SAN MARTIN

30 OCT. 03/06/08/10 NOV. LIQ. N° 59450 \$ 43,50

LICITACIONES

Presidencia de la Nación – Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Publica y Servicios

Secretaria de Obra Publicas

Subsecretaria de Obras Publicas

AVISO DE LICITACION

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Publica Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 108/06

RUTA NACIONAL N° 9- PROVINCIA DE JUJUY.

Tramo: limite Salta – empalme Ruta Nacional n° 66

Tipo de obra: Construcción de 3 puentes sobre Rio Perico (201,65 m.), SOBRE Arroyo Huaico Hondo (25,90 m.) y sobre Rio Los Alisos (80,75 m.) y accesos correspondientes.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.800.000,00 al mes de Abril de 2006.

APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 1 de diciembre de 2006 a las 12:00 hs.

PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)

Capital Federal, Plata Baja (salón de actos) – D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de SERVICIOS DE Apoyo – Av. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

Publicar: (15) días consecutivos a partir del día 12 de Octubre de 2006.-

20/23/25/27/30 OCT. 03/06/08/10/13/15/17/20/22/24 NOV. LIQ. N° 59374 \$ 104,50

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PUBLICA N° 18/06

Obra: “MEJORA PROGRESIVA RUTA PROVINCIAL N° 83 – TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 34 – VALLE

GRANDE- SECCION ABRA DE CAÑAS- RIO JORDAN – PROGR. 45+160”.-

Presupuesto Oficial: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$ 5.220.163,02)

Fecha de Apertura de Propuestas: 21 de Noviembre/06 - horas 11,00

Capacidad de Contratación Anual: 10.440.326,04

Plazo de Ejecución de Obra: 180 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)

Expte. Administrativo: N° 0614.704/06

Ing. JUAN JOSE MONTALDI

PRESIDENTE

DIRECCION PCIAL. DE VIALIDAD

27/30 OCT. 03/06/08 NOV. LIQ. N° 59438 \$ 34,50

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/06

Obra: “RUTA PROVINCIAL N° 83 – CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE RIOS SUNCHAL Y SANTA ROSA Y MEJORA PROGRESIVA ENTRE PROGR. 45+350 – PROGR. 75+450 - TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 34 – VALLE GRANDE-SECCION 90+000”.-

Presupuesto Oficial: PESOS SEIS MILLONES OCHENTA MIL (\$ 6.080.000,00)

Fecha de Apertura de Propuestas: 21 de Noviembre/06 - horas 09,00

Capacidad de Contratación Anual: \$ 12.160.000,00

Plazo de Ejecución de Obra: 180 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Expte. Administrativo: N° 0614.893/06

Ing. JUAN JOSE MONTALDI

PRESIDENTE

DIRECCION PCIAL. DE VIALIDAD

27/30 OCT. 03/06/08 NOV. LIQ. N° 59452 \$ 34,50

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/06

Obra: “REPAVIMENTACIÓN AVENIDA FUERZA AEREA-BARRIO ALTO COMEDERO”

Presupuesto Oficial: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 787.486,00)

Fecha de Apertura de Propuestas: 20 de Noviembre/06 – Hs. 10:00

Capacidad de Contratación Anual: No inferior a \$ 4.724.916,00

Plazo de Ejecución de Obra: 60 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00)

Expte. Administrativo: N° 0614.1013/06

Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Chijra – S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración, del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 14:00).

SAN SALVADOR DE JUJUY, Octubre 18 de 2006.-

Ing. JUAN JOSE MONTALDI

PRESIDENTE

DIRECCION PCIAL. DE VIALIDAD

27/30 OCT. 08 /10/13 LIQ. N° 59452 \$ 34,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACION N° 05/06

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 2.422.200,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS). MAS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCIÓN.-

DESTINO: P.N.S.A. (PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) – ENFOQUE FOCALIZADO.-

APERTURA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2006 A HORAS 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.422.200,00; PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS. (MERCADERIAS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración – Departamento Compras – Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Av. Italia esq. Independencia (subsuelo) – S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL).-

C.P.N. ELENA DEL VALLE MARTINEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
MINIST. DE DESARROLLO SOCIAL

06/08/10/13/15 NOV. LIQ. N° 59473 \$ 34,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/06

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 3.229.600,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCION.-

DESTINO: P.N.S.A. (PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) – ENFOQUE FOCALIZADO.-

APERTURA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2.006 A HORAS 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.229.600,00; PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS. (MERCADERIAS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Av. Italia esq. Independencia (subsuelo) - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL).-

CPN. ELENA DEL VALLE MARTINEZ
Directora Gral. de Administración

Minist. De Desarrolla Social

08/10/13/15/17 NOV. LIQ. N° 61001 \$ 34,50

CONTRATOS

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 03 días del mes de Septiembre del 2006, entre JUAN MANUEL BAIGORRIA, DNI. n° 26.582.598, CUIT n° 20-26582598-3, de estado civil casado, de 28 años de edad, nacido el 30/05/1978, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, y ROMINA LUCIANA RIVAS, DNI. n° 28.227.062, CUIT n° 27-28227062-0, de estado civil casada, de 26 años de edad, nacida el 18/08/1980, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, ambos socios con domicilio en calle Los Azahares N° 404, B° Jardín de la ciudad de Libertador General San Martín, Dpto. de Ledesma, Provincia de Jujuy, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de

Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad se denominará **J.B. MEGAEVENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy y sede social en Los Azahares N° 404 B° Jardín de esta misma ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior.-

SEGUNDA: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 95 de la Ley 19.550.

TERCERA: La actividad principal de la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república o del exterior, a la explotación directa o indirecta de todo tipo de ESPECTACULOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN LOS GENEROS TEATRALES, RADIALES, TELEVISIVOS, EXPOSICIONES, PUBLICITARIOS, CULTURALES, DESFILES, MUSICALES, ETC., CONTRATANDO CONJUNTOS MUSICALES, ARTISTAS, ORGANIZANDO CONFRONTACIONES DEPORTIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR, ASIMISMO PODRA, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, EXPLOTAR SALAS DE ESPECTACULOS. TAMBIEN PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, como así también podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita que convenga a los fines sociales y relacionada con la actividad principal. En general, la Sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto, a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos – Treinta mil (\$ 30.000) dividido en cinco mil (3.000) cuotas sociales de pesos diez (\$ 10) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: JUAN MANUEL BAIGORRIA, un noventa por ciento (90%) o sea Pesos Veintisiete mil (\$ 27.000,00) lo que implica 2.700 cuotas sociales del capital social; y ROMINA LUCIANA RIVAS, un diez por ciento (10%) o sea Pesos Tres mil (\$ 3.000,00) lo que implica 300 cuotas sociales del Capital social. Los socios suscriben e integran en este acto el 25% de la totalidad del Capital Social en dinero efectivo y el resto dentro de los dos años posteriores a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

QUINTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio JUAN MANUEL BAIGORRIA, a quien se designa gerente de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo del mismo o también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría instituido por escritura pública. El gerente representará a la sociedad en todos aquellos asuntos u actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales, inclusive la disposición de bienes registrables. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A. Banco de Jujuy S.A. o Banco Macro y demás instituciones crediticias oficiales, particulares, o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y prestamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente, constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, como también aceptar, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todo asunto o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. f) Intervenir ante las autoridades oficiales tanto Municipales, Provinciales, y/o Nacionales, y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. g) Adquirir y/o vender Bienes Inmuebles, constituir o aceptar sobre los mismos garantías reales. h) Percibir y otorgar

recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en los artículos n° 782 y n° 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley n° 5965/63. La retribución del gerente será fijada por acta de reuniones.

SEXTA: Cualquier decisión dentro de sociedad será resuelta por los votos favorables que representen la mayoría del capital, estimándose a tal efecto cada cuota como un voto.-

SÉPTIMA: El ejercicio ordinario de la sociedad terminará todos los años el día 30 de Noviembre, fecha a la cual el gerente practicará un Inventario y Balance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se pondrá a disposición de los socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. Los socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por los gerentes dentro de los cuatro meses posteriores al mes de cierre a considerar.-

OCTAVA: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: el noventa por ciento (90%) para el socio JUAN MANUEL BAIGORRIA, y el diez por ciento (10%) para la socia ROMINA LUCIANA RIVAS. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo los socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros cinco (5) años a contar desde el momento de la inscripción del contrato en el Registro Publico de Comercio.

NOVENA: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que será efectuada por los gerentes o por las personas que se designen. La sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación cuando se compruebe pérdidas superiores al treinta por ciento (30%) del capital.-

DÉCIMA: Ninguno de los socios pueden ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, así mismo los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas cesibles del socio cedente y en defecto de estos la sociedad podrá adquirirlas en los términos del artículo 43 de la Ley 19.550. A los efectos de la cesión deberá seguirse el siguiente procedimiento: El socio que se propone a ceder sus cuotas sociales deberá comunicar a la gerencia el nombre del interesado y el precio. La gerencia notificara esta circunstancia a los demás socios dentro del tercer día haciéndoles saber que en caso

que no hagan uso de la opción las podrá adquirir la sociedad y en su defecto un tercero extraño a la sociedad, los socios podrán hacer valer el derecho de preferencia para adquirir las cuotas sociales haciéndole conocer su opción de compra dentro de los diez días siguientes depositando el monto de la misma en las condiciones fijadas en la gerencia a nombre del socio cedente. En caso que la transferencia se realice a terceros y el cedente ocupaba un cargo en la gerencia, el cesionario no tiene derecho a ocupar su lugar, grado o prelación.

DÉCIMAPRIMERA: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, o por el retiro de uno de los socios quedando reducido a uno el número de los mismos, la sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de los bienes sociales, para lo cual el/los socios supertistes y los herederos y legatarios del socio fallecido, mediante representación unificada, actuarán en forma conjunta debiéndose abonar todas las deudas pendientes y se distribuirán y/o liquidarán los bienes remanentes.

DÉCIMASEGUNDA: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores y designándose uno por cada parte, quienes en casos de divergencias nombrarán a un tercero, y/o en su defecto por los tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMATERCERA: A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en los Azahares N° 404 de la ciudad de Ldor. Gral. San Martín, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones.

DECIMACUARTA: En todo cuanto no este previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales.

DECIMAQUINTA: Se faculta a la escribana SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA, matricula n° 49 a efectuar los tramites pertinentes ante el Registro Publico de Comercio y cualquier otro organismo de control; con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes.

Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad J.B. MEGAEVENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligándose los mismos a su fiel cumplimiento conforme a derecho. –

CONTRATO DE SOCIEDAD J.B. MEGAEVENTOS S.R.L. MODIFICACION CLAUSULA CUARTA

En la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 23 días del mes de Octubre del 2006, entre JUAN MANUEL BAIGORRIA, DNI. n° 26.582.598, CUIT n° 20-26582598-3, de estado civil casado, de 28 años de edad, nacido el 30/05/1978, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, y ROMINA LUCIANA RIVAS, DNI. n° 28.227.062, CUIT n° 27-28227062-0, de estado civil casada, de 26 años de edad, nacida el 18/08/1980, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, ambos socios con domicilio en calle Los Azahares N° 404, B° Jardín de la ciudad de Libertador General San Martín, Dpto. de Ledesma, Provincia de Jujuy, mayores de edad y hábiles para contratar, ambos socios representativos del cien por ciento del Capital Social de la sociedad J.B. MEGAEVENTOS S.R.L., se reúnen para modificar la cláusula CUARTA del contrato social en la parte cantidad de cuotas sociales, que queda redactada de la siguiente manera:

Primera: cláusula CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos – Treinta mil (\$ 30.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos diez (\$ 10) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: JUAN MANUEL BAIGORRIA, un noventa por ciento (90%) o sea Pesos Veintisiete mil (\$ 27.000,00) lo que implica 2.700 cuotas sociales del capital social; y ROMINA LUCIANA RIVAS, un diez por ciento (10%) o sea Pesos Tres mil (\$ 3.000,00) lo que implica 300 cuotas sociales del Capital social. Los socios suscriben e integran en este acto el 25% de la totalidad del Capital Social en dinero efectivo y el resto dentro de los dos años posteriores a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Segunda: Las demás cláusulas del contrato original quedan redactadas como están en dicho instrumento.

No siendo para más, los socios citados mas arriba, firman la presente de plena conformidad.

ACT. NOT. N° A 00453063

ESC. PUB. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA, titular del reg. N° 49, Libertador Gral. San Martin.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de octubre de 2006.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

08 NOV. LIQ. N° 59478 § 52,70

N°291.- ESCRITURA DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "LA ISLA AGROPECUARIA SRL".

- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de octubre de dos mil seis, ante mí, MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, COMPARECEN los señores: **ENRIQUE ANTONIO HAROIAN**, argentino, nacido el 13/06/1954, divorciado, agricultor, DNI N°11.153.599, CUIT/CUIL 20-11153599-0, domiciliado en Finca Haroian, Distrito Los Manantiales, jurisdicción del departamento El Carmen de esta Provincia; **MABEL IRENE HAROIAN**, argentina, nacida el 03/03/1960, agricultora, DNI N°13.224.154, CUIT/CUIL 27-13224154-1, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Berruezo, domiciliada en calle Argañaraz esquina Alberdi de Ciudad Perico, jurisdicción del departamento El Carmen de esta Provincia, y

NELSON EDGARDO HAROIAN, argentino, nacido el 21/03/1966, agricultor, DNI N°17.563.122, CUIT/CUIL 20-17563122-5, casado en primeras nupcias con Patricia Teresita Monge, domiciliado en Finca La Isla, Distrito Los Manantiales-Pampa Blanca, jurisdicción del departamento El Carmen de esta Provincia.- Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales, más las declaraciones y cláusulas que siguen: **PRIMERA.- Denominación:** La sociedad se denominará "LA ISLA AGROPECUARIA SRL", y tendrá domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo trasladarlo e instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras integrantes del Mercosur. **SEGUNDA: Duración:** Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados partir del día de su inscripción registral. Este plazo podrá ser prorrogado por otro plazo menor o igual, con el voto de la mayoría que represente como mínimo las dos terceras partes del capital social. **TERCERA: Objeto:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la actividad agropecuaria en todas sus variedades relacionadas con la agricultura y la ganadería, su producción, comercialización, elaboración de productos y subproductos y toda clase de sus derivados, mediante la explotación y administración de establecimientos rurales dedicados a esos fines, ya sean propios o de terceros, arrendados y en aparcería, incluida la actividad de importación, exportación, consignación y distribución de productos y subproductos derivados de la actividad.- Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo asociarse a terceros y tomar representaciones o comisiones, tanto en el país como en el extranjero.- **CUARTA: Capital social.- Suscripción e Integración:** El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000), dividido en 120 cuotas de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, que los socios suscriben en partes iguales, o sea, cada socio suscribe la cantidad de 40 cuotas de valor nominal pesos cien cada una (\$100), que hace un total de pesos cuatro mil (\$4.000), lo que representa un 33,33% del capital social para cada uno.- La integración se efectuará totalmente en dinero efectivo, aportando cada socio hasta un veinticinco por ciento (25%) de su suscripción en este acto, debiéndose integrar el saldo pendiente dentro del plazo de dos años.- **Cuotas Suplementarias:** La sociedad podrá requerir la integración de cuotas suplementarias, previo acuerdo o resolución de los socios adoptada por las dos terceras partes del capital social. Deberán ser proporcionadas al número de cuotas que sea titular cada socio al momento en que se acuerde hacerlas efectiva. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las considere y las haga exigibles sea inscripta. Constarán en el balance a partir de su inscripción. **QUINTA: Administración y Representación.-** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad. Se designará un Gerente Suplente para subsanar la falta de los Gerentes Titulares, por cualquier causa. En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los supuestos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del Decreto Ley 5965/63. La elección o reelección se realizará por mayoría del capital participe en el acuerdo. **SEXTA: Reuniones Sociales:** Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios celebrada en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando lo requiera cualquiera de los Gerentes, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria y podrá ser convocada por cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión de socios se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad y podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar.- **6.1. Mayorías:** Toda resolución que implique la modificación del presente contrato se adoptará por el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificación al contrato social, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive para el nombramiento y remoción de Gerentes. Cuando un solo socio represente la mayoría, necesariamente se requerirá el voto de otro

socio. **6.2. Actas:** Las resoluciones sociales se asentarán en un Libro de Actas que se llevará conforme lo establecen los arts. 73 y 162 de la Ley de Sociedades. **SÉPTIMA: Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. Derecho de Preferencia.- Limitaciones:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. Los socios tienen derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones.- El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los restantes socios, quienes se pronunciarán en un término que no podrá exceder de treinta días desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron. El precio de la parte de capital social que se cede resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estará a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 152 a 154 de la ley 19.550.- Las cuotas son libremente transmisibles entre socios.- **OCTAVA: Incorporación de Herederos:** En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le corresponda. La incorporación de los herederos se hará efectiva cuando acrediten la calidad de heredero; en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. **NOVENA: Ejercicio:** El ejercicio social cerrará el día 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y se confeccionarán los Estados Contables de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, el que deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento. **DÉCIMA: Distribución de Utilidades y Pérdidas:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: *a)* El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social.- *b)* El importe que se establezca para retribución de los Gerentes.- *c)* El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **DÉCIMA PRIMERA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, la liquidación será practicada por los Gerentes actuantes a ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores y representarán a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DESIGNACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA SEDE SOCIAL.-** En este acto los socios ACUERDAN: *a)* **SEDE:** Establecer la sede social en Finca La Isla de la localidad de Los Manantiales, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta provincia. *b)* **GERENTES:** Designar como **Gerentes Titulares** a los socios NELSON EDGARDO HAROIAN y MABEL IRENE HAROIAN, y como **Gerente Suplente** a ENRIQUE ANTONIO HAROIAN.- Los Gerentes Titulares actuarán en forma indistinta por el término de duración de la sociedad.- El Gerente Suplente actuará para subsanar la falta de los Gerentes Titulares, por cualquier causa.- **AUTORIZACIÓN:** Autorizan a la Escribana Actuante, para que solicite la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de la provincia, con facultad para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen y las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos públicos que resulten necesarios; acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de sociedades. Así, en base a las cláusulas preinsertas, los comparecientes dejan formalizada la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación "**LA ISLA AGROPECUARIA SRL**".-

LEIDA esta escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.-

ACT. NOT. N° A 00059110

ESC. PUB. M. SUSANA MACINA DE CARRERA, titular del reg. N° 32, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de octubre de 2006.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. De Mesa de Entrada

Por Habilitación al Juzgado de Comercio

08 NOV. LIQ. N° 59495 \$ 52,70

REMATES

**FERNANDO F. LELLO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**

Mat. C.M.J. N° 16

CPU – MONITOR – TECLADO – MOUSE – JUDICIAL – SIN BASE

El día 10 de noviembre de 2006 a horas 17,00 en Belgrano 566 – subsuelo local 7, por orden de la señora Juez en lo Civil y Comercial N° 7 Dra. AMALIA I. MONTES, en el **Expediente N° B-100950/03 CREDIMÁS S.A. C/BEATRIZ DEL VALLE HERRERA** de VALENZUELA radicado en la Stria. N° 13 a cargo de la Dra. PAULA TURK MATEO comunica por TRES (3) veces que el M. P. J: FERNANDO F. LELLO, venderá en pública subasta dinero de contado comisión del martillero a cargo del comprador y sin base UN MONITOR serie N 1404118719 modelo TM 4648, UNA COMPUTADORA marca TRECHMEDIA, compuesta por UN TECLADO EXPANDIDO serie N° 0119607 marca SUNSHINE, UN MOUSE S/N°, UNA CPU marca SUSHINE Serie N° 8000 Pentium dos con disquetera de 3 y ½, sin lectora, sin probar su funcionamiento y en el estado que se encuentra. Edictos en el B. Oficial y un diario de circulación local por tres veces en cinco días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de octubre de 2006.

06/08/10 NOV. LIQ. N° 59467 \$ 17,70

LUIS ALBERTO JECKELN

Mart. Pub. Prof. N° 27

REMATE JUDICIAL POR QUIEBRA CON Y SIN BASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

JUDICIAL POR QUIEBRA SIN BASE: BIENES MUEBLES, (caja fuerte, escritorios, armarios metálicos y de madera, juego de living de 3 cuerpos, mesas, sillas, cuadros varios, biblioteca y otros bienes según inventario). Los gastos de traslado de los bienes adjudicados corren por cuenta de los compradores.-

JUDICIAL POR QUIEBRA CON BASE: DOS INMUEBLES, 1) ubicado en pueblo la Esperanza, identificado como circunscrip. 2 ; seccion 1; manzana 76; parcela 11; padrón D-17246; con base de \$ 25.000.

2) Los derechos y acciones de un inmueble ubicado en Av. 9 de julio n° 1.338 del Barrio Providencia de la ciudad de San Pedro, Provincia de San Salvador de Jujuy, identificado como circunscrip. 1; seccion3; manzana 4; parcela 25 ; padrón D-3865 con una base de \$ 63.471.

LUGAR DE REMATE: Av. 9 de julio n° 1.338 de la ciudad de San Pedro; Provincia de Jujuy.

HORA DE REMATE: 17 hs, con 15 minutos de tolerancia.

FECHA: 10 de noviembre del año 2006

POR CONSULTAS: dirigirse Av. Alte. Brown n° 191 de la ciudad capital de S. S. de Jujuy o en la secretaria del juzgado que interviene en la causa, sito en tribunales de la ciudad de San Pedro o cel. 155093073.

por orden del Dr. EDUARDO HORACIO CONDE , juez civil y comercial n° 8 sec. N° 16, en el **expte. A- 15226/02** caratulado: CONCURSO PREVENTIVO solicitado por CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR INGENIO LA ESPERANZA, HOY SU QUIEBRA, comunica que el M. P. J. Mat. Prof. N° 27 LUIS ALBERTO JECKELN, procederá a la venta en publica subasta, dinero de contado y al mejor postor, bienes muebles e inmuebles; para el caso de los bienes muebles con una comisión del 10% y según

inventario y para el caso de los bienes inmuebles con una comisión del 5%, estando el martillero facultado a recibir el 30% del total del valor de adjudicación, quedando el saldo pendiente al requerimiento del juzgado que interviene en la causa una vez aprobada la subasta. De acuerdo al informe del Registro Inmobiliario de la provincia de Jujuy: 1) corresponde al inmueble ubicado en el pueblo la Esperanza con matrícula D- 4475 y cuyos datos catastrales ya fueron mencionado, corresponde la siguiente descripción: Ext. Fte. NO. 49,55 m. una ochava de 4,00 m., frente NE. 6,60 m., una ochava sin medida, Fte. E. 37,29 m., cfte. SE. 24,64 m. y cfte. SO. 39,60 m. LINDEROS NO. y E. Calle Rogelio Leach, NO. Calle Parapeti, SE. Calle Diagonal y SO. Parcela 10.-; SUPERFICIE S/ PLANO: 1,679 m2; TITULARIDAD S/ EL DOMINIO: Centro de Empleado del Azúcar del Ingenio La Esperanza por donación s/ E. P. N°27 de fecha 28/03/92 – Esc. Tlar. Reg. N° 8 – Pres. n° 2269 fecha 10/04/92 – registrada el 23/04/92 – dona Ingenio La Esperanza S.A., GRAVAMENES: Embargo Preventivo: Of. de fcha. 8/04/99 – Tribunal del Trabajo – Sala IV – San Pedro de Jujuy – Expte. N° A-04678/99 CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES: VERA, MARIO RUBEN c/ CENTRO DE EMPLEADO DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA” mto. \$ 13.586,51 - Pres. n° 3776 fecha 13/04/99 – registrada el 15/04/99 – Embargo Definitivo: As. 1 por Of. fcha. 06/03/02 Expte. N° A- 05188/99 INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS: VERA, MARIO RUBEN c/ CENTRO DE EMPLEADO DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA” Pres. N° 2063 del 7/3/02 Reg. N° 8/03/02. OBSERVACIONES: El Inmueble se encuentra desocupado s/ consta en fs. 307 y se vende en el estado en que se encuentra, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo.- II) Corresponde al Inmueble con matrícula D- 11522; ubicado en dpto. San Pedro, Barrio La Providencia, Av. 9 de Julio N° 1338, San Pedro de Jujuy, datos catastral ya fueron mencionado; descripción del inmueble descripción: Ext. Fte. 10,00 m. , cfte. 10,00m., cdo. 25,00 m. LINDEROS N. parcela 24, S. parcela 26 – E. parte parcela s/ nomenclatura (espacio verde) y O. calle.-; TITULARIDAD S/ EL DOMINIO: dominio: TORRES DE MAMANI, Nora del Milagro: argentina, DNI. N° 11.089.825, casada con Juan Carlos Mamani.- Compra – Venta A 100.000.- E. P. N°208 de fecha 28/11/89 – Esc. Tlar. Reg. N° 14 – O.O Otero - Pres. n° 97 fecha 12/01/097 – reg. 05/03/90 – Vende: Marta Noemi Spolita .- corresponde los DERECHOS Y ACCIONES AL QUEBRADO por compra que hizo al Sr. Juan Torres, DNI. N° 10.008.770, en representación de la Sra. Nora del Milagro Torres de Mamani, mediante poder especial, s/ boleto de compra – venta realizado el 11 de junio del año 1990.- N° 209- protocolo “A” Esc. N° 14 Olga Olivia Otero.- Superficie Total 250 m2.- OBSERVACIONES: El Inmueble se encuentra ocupado por el Sr. HUGO GREGORIO MIRANDA , DNI. N° 11.135.317 y lo hace en calidad de “casero”, según consta en fs. 327 vlta. se subasta en el estado en que se encuentra con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo y con una base de \$ 63.471.- Para mayor información dirigirse a la Oficina del martillero actuante sito en Av. Alte. Brown N° 191. Al Ce. 0388-155093073 o en secretaria del Juzgado.

Publiquese edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 01 de noviembre del año 2006.- SECRETARIO: DR. JULIO HECTOR LUNA

06/08/10 NOV. LIQ. N° 59472 \$ 17,70

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público Judicial

Mat. Prof. n° 36

JUDICIAL SIN BASE: 1/22 AVA PARTE DE UN INMUEBLE UBICADO EN SAN PEDRO DE JUJUY

DR. ELADIO GUESALAGA, Vocal Presidente de Trámite, Tribunal del Trabajo, Sala IV, San Pedro de Jujuy, en el **Expte. n° A-17014/02**, caratulado: Indemnización Por Despido y Otros Rubros: Ruiz Gloria Nomia c/ Zamar Ernestina y otros, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial Luis Horacio Ficoseco, Mat. Prof. n° 36, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador (5%) y sin base. 1/22 ava parte del bien inmueble embargado en autos de propiedad de la demandada Ernestina Zamar, condómino del inmueble, hoy sus herederos María Susana Berbel,

Osvaldo Rubén Cattáneo, Paula Mabel Cattáneo, y Pablo Mauricio Cattáneo. El Inmueble individualizado como: actual nomenclatura catastral Circ. 1, Secc. 1, Manz. B, Parcela 19-B, Padrón D-515, Matrícula D-18426, ubicado en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro. **Gravámenes: As. 1** Embargo: S/ parte indiv. Por Of. fha. 28/12/05, Tribunal de Trabajo Sala IV San Pedro de Jujuy, Expte. n° A-17014/02, crldo. Indemnización por Despido y otros Rubros: Ruiz Gloria Nomia c/ Zamar Ernestina, Berbel María Susana, y Ester Alicia. Mto. \$ 20.980,33, Pres. n° 1716 el 09/02/06 Registrada 20/03/2006 **Medidas y Linderos:** 7,82 metros de frente por igual contra frente por 57,62 metros de fondo en ambos costados, superficie 450,5884 m2. Limita S. calle Gobernador Tello, al E. Lote 20, al N. Lote 26, y al O. Lote 19. Según informe agregado en autos, el inmueble se encuentra construido y ocupado por inquilinos, ubicado en calle Gobernador Tello n° 571-575 de la ciudad de San Pedro de Jujuy. La subasta se realizara el día 8 de noviembre del 2006 a hs 17,30 en calle Dávila esq. Aráoz del barrio Ciudad de Nieva. El Martillero esta facultado a recibir el 30% del valor total de la venta, el saldo deberá ser depositado en autos cuando así lo ordene V.S. El comprador adquiere 1/22 ava parte del inmueble en el estado en que se encuentra y libre de todo gravamen. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 24 de octubre del 2006. DRA. ELSA RITA CORRADO – PRO- SECRETARIA.-

01/03/08 NOV. LIQ. N° 59425 \$ 17,70

ITALO SALVADOR CUVA

Martillero Público Judicial

Mat. N° 71

JUDICIAL: CON BASE DE PESOS: \$ 7.138,31. - LA MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HERCULES N° 720 – 370 VIVIENDAS - B° ALTO COMEDERO – SAN SALVADOR DE JUJUY.

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBO, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11 en el **Expte. N° B – 76.958/01**, caratulado: “ EJECUTIVO: BAEZ, HECTOR JOSE c/ ORTEGA, NATIVIDAD.”, comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUVA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con BASE DE PESOS: SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.138,31), que corresponde al 50% del crédito hipotecario, la MITAD INDIVISA que le corresponde a la demandada Sra. Natividad Ortega del inmueble ubicado en calle Hercules N° 720 – 370 Viviendas - B° Alto Comedero – S.S. de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 20, Manzana 628, Parcela 15, Padrón A-71864, Dominio en Matrícula A – 45486, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 160 m2 según planos. Las medidas son: Fte.: 8,00m. , c/Fte. : 8,00 m., y ambos costados 20,00 m. y Limita: al N: con Parcela 16; al S: con Parcela 14; al E: con parcela 5; al O: con calle. El inmueble se encuentra ocupado según consta distintos informes agregados en expte.. Registra los siguientes gravámenes: As. 1. Hipoteca en 1er. Grado. : Acr. I.V.U.J.; Dador. : Miguel Hector Chazarreta y Natividad Ortega Mto: \$ 13.470,70. –s / E.P. Relac. en R.7/3- registrada. 30/12/97. – Rec . Claus. Prohibición de Transferir y Constituir otro Derechos Reales.2.- Embargo Preventivo.- s/Part. Indiv.- Por Oficio de fecha 15/5/01- Tribunal del Trabajo.- Sala I- Jujuy – Expte. B- 66.232/01- crldo.: “ EMBARGO PREVENTIVO carat.: LEZCANO, FULVIA MARIELA c/ REMISES DELTA-Monto \$ 12.486,38.- Pres. N° 5735 el 23/5/01- Registrada: 24/5/01.Nota: se ordenó sobre la tlar: 3.2. 3. EMBARGO DEFINITIVO – Ref. As. 2. Por oficio de fecha 26/6/02 – Pres. n° 8044 el 23/7/02- REGISTRADA: 25/7/02- 4. EMBARGO s/ part. indiv.- Por oficio de fecha 4/8/04 – Juzg. 1ra. Inst. C. y C. N° 6-Secret. N°11 – Jujuy – Expte. N° B – 76.958/01 carat.: “EJECUTIVO : BAEZ, HECTOR JOSE c/ ORTEGA, NATIVIDAD” Mto.: \$ 9.737,05. Pres. N° 9704 el 11/8/04 – REGISTRADA: 13/8/04.- Los gravámenes se cancelan con el producto del remate. La subasta se realizará el día 15 de noviembre de 2006 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Aráoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 30% como seña del precio de venta, más la comisión del (5%), el saldo

deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2006.-
Dra. MARIA SUSANA ZARIF. SECRETARIA.-

08/13/15 NOV. LIQ. N° 59500 \$ 17,70

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-148.632/05**. Caratulado: Ejecutivo: CANAVIRE ABAN CIPRIANO c/ ZAMBRANO DISTEFANO”, se hace saber al Sr. ZAMBRANO DISTEFANO el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE DICIEMBRE DE 2.005.- Por presentado el SR. CIPRIANO CANAVIRE ABAN por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte con el patrocinio letrado del Dr. GUILLERMO MARCELO BULACIOS. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO al demandado SR. ZAMBRANO DISTEFANO mediante Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación Local, el presente proveído por el término CINCO DIAS, de conformidad a lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS (\$ 400.-) que se reclama por capital, con la mas la suma de PESOS: DOSCIENTOS (\$ 200), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese **EMBARGO** sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En defecto de pago, cíteselos de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaría: martes y jueves o el siguiente hábil si fuere feriado. notifíquese art. 154 del C.P.C. FDO. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ. JUEZ ANTE MI MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA-PROSECRETARIA.-

Se deja constancia que las copias para TRASLADO de la demanda, se encuentran en Secretaría a su disposición.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

Prosecretaria: MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE OCTUBRE DE 2.006.-

03/06/08 NOV. LIQ. N° 59470 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°6, SECRETARIA N°12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°B-139189/05**, caratulado: EJECUTIVO: COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ BURGOS, YSABEL NARCISA, hace saber a la Sra. BURGOS, YSABEL

NARCISA que en autos se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 06 de JUNIO de 2005. Téngase por presentado al Dr. JUAN PABLO ROMAN CARNIELLIS, por parte a mérito de la copia de poder para juicios que acompaña para actuar en nombre y representación de COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. y por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472, inc. 4. 478 y correlativos del Código Procesal civil, líbrese en contra de la Sra. BURGOS, YSABEL NARCISA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$1.770,86 en concepto de capital reclamado, con más la de \$354.00 presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. Asimismo, cítesela de remate para que en el término de CINCO DIAS concorra ante éste Juzgado en lo civil y comercial n° 6 secretaria N°12, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución. En igual plazo córrasele traslado del pedido de intereses, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Al efectos comisionese al Sr. Oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo, intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro del de los TRES KM. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de ser notificado por Ministerio de Ley (art.52 del Código Procesal Civil) Notifíquese y líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia .- FDO. DRA MARIA C. MOLINA LOBOS – Juez - Ante mí DRA. LIS M VALDECANTOS-SECRETARIA”.-

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO de circulación LOCAL, TRES VECES durante CINCO DIAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,06de JUNIO de 2006.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59483 \$ 17,70

EL DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte. N° B-139185/05**, caratulado: EJECUTIVO COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ SALCEDO, NATALIA VERONICA., procede a REQUERIR al demandado SRA. SALCEDO, NATALIA VERONICA DNI N° 27.727.405 el pago de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.300,72), en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00.-) para responder a acrecidas legales y costas del juicio.- en defecto de pago citecela de REMATE para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación comparezca ante éste Juzgado Civil y Comercial N°4, Secretaria N°8 oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo se lo intima a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Kms. Del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de Ley las posteriores resoluciones que se dicten cualquiera sea su naturaleza y 154 del C.P.C.).- Haciéndole saber que los días de notificación en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Del pedido de imputación de se le corre traslado con las copias respectivas, la que se encuentran en Secretaria a su disposición por el término antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Notifíquese.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI. Juez Ante mí DRA. SILVIA LAMAS Secretaria.-

Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

San Salvador de Jujuy, 17 de agosto del 2.006.-

Secretaria N°8ª cargo de la Dra. SILVIA R. LAMAS- Secretaria.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59484 \$ 17,70

EL DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, DE LA PROVINCIA

DE JUJUY, en el **Expte. N° B-139195/05**, caratulado: EJECUTIVO COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/MANUEL, HUGO JORGE, procede a REQUERIR al demandado SR. MANUEL, HUGO JORGE DNI N°10.008.355 el pago de la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CTVOS. (\$1.482,39), en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) para responder a acrecidas legales y costas del juicio.- en defecto de pago citecela de REMATE para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación comparezca ante éste Juzgado Civil y Comercial N°4, Secretaria N°8 oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo se lo intima a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Kms. Del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de Ley las posteriores resoluciones que se dicten cualquiera sea su naturaleza y 154 del C.P.C.).- Haciéndole saber que los días de notificación en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Del pedido de imputación de se le corre traslado con las copias respectivas, la que se encuentran en Secretaria a su disposición por el término antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Notifíquese.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI. Juez Ante mí DRA. SILVIA LAMAS Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del 2.006.- Secretaria N°8ª cargo de la Dra. SILVIA R. LAMAS- Secretaria.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59485 \$ 17,70

EL DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte. N° B-146576/05**, caratulado: EJECUTIVO COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/DOMINGUEZ, CARLOS VICTOR, procede a REQUERIR al demandado SR. DOMINGUEZ, CARLOS VICTOR DNI N°22.331.757 el pago de la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CATORCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.114,28), en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 20/100(\$634,20) para responder a acrecidas legales y costas del juicio.- en defecto de pago citecela de REMATE para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación comparezca ante éste Juzgado Civil y Comercial N°4, Secretaria N°8 oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo se lo intima a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Kms. Del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de Ley las posteriores resoluciones que se dicten cualquiera sea su naturaleza y 154 del C.P.C.).- Haciéndole saber que los días de notificación en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Del pedido de imputación de se le córresele traslado con las copias respectivas, la que se encuentran en Secretaria de juzgado a su disposición por el término antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Notifíquese.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI. Juez Ante mí DRA. SILVIA LAMAS Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del 2.006.- Secretaria N°8ª cargo de la Dra. SILVIA R. LAMAS- Secretaria.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59486 \$ 17,70

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. LUIS CELESTINO GONZÁLEZ, Juez del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, presidente de trámite en el **Expte. B-113.582/04**-Laboral: "Indemnización por despido

Injustificado: CORTEZ, JORGE C/ COLETTI, JOSÉ MARÍA; COLETTI, JOSÉ OCTAVIO Y TEA TURISMO" procede a notificar a los demandados del decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2006.- De la demanda interpuesta y su ampliación córrese traslado a los accionados José María Coletti, José Octavio Coletti y Tea Turismo en el domicilio denunciado a quien se **emplaza** para que en el término de quince días comparezca ante este Tribunal a contestarla, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (art. 51 C.P.T.).- Asimismo, intimase a la demandada para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de esta Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el resolutivo por Ministerio de la Ley (art. 22 C.P.T. y 52 C.P.C.).-Notifíquese en secretaria, los martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuera feriado.- Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. Hilda B. Olmedo POR HABILITACIÓN.-Secretaría 21 de Marzo de 2006.-" Sala I Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy.-"San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2006.-Atento los resultados negativo de fs. 70 fs. 81 y fs.84, notifíquese a los demandados Sres José María Coletti, José Octavio Coletti y TEA Turismo el proveído de fs. 68 por edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el diario local y en el Boletín Oficial.-Notifíquese por cedula.-Fdo. Dr. Luis Celestino Gonzalez JUEZ.-"

03/06/08 NOV. LIQ. N° 59471 \$ 17,70

Dr. JORGE ALVAREZ PRADO, Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Provincia de Jujuy, Secretaría N°1, en el **Expte. N° 1476/06** caratulado:"Condori, Rafael Pedro; Quiroga, Juan; Mamaní, Ricardo Javier y Guerrero, Cristian; p.s.a. de Robo en Poblado y en banda; Quiroga, Juan y Guerrero Cristian; p.s.a. de Amenazas Calificadas - ciudad – El Carmen.-"; de conformidad a lo dispuesto por los arts. 140 y 151 del Código Procesal Penal, procede por el presente a la citación de los prevenidos Juan Quiroga y Cristian Guerrero, a efectos de que comparezca por ante este Juzgado de Instrucción Penal N° 1, Secretaría N° 1, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 140 y 151 del C.P.P.). Notifíquese.- Fdo. Dr. JORGE ALVAREZ PRADO - JUEZ-, por ante mí, Dr. JORGE RODOLFO ZURUETA - SECRETARIO-.-". Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago.- SECRETARIA N° 2, 31 de octubre del 2006.-

03/06/08 NOV. S/C

Dr. Jorge Manuel Alvarez Prado, Juez de Instrucción en lo Penal n° 1 – Secretaría n° 2 de la Provincia de Jujuy, en **causa n° 1695/05** caratulada "CARDOZO, Reymundo p.s.a. de atentado y resistencia a la autoridad calificado, seguido de lesiones leves – Ciudad". Cita, llama y emplaza al imputado Reymundo CARDOZO, con domicilio en calle Cerro Labrado n° 957 del barrio San Isidro o San Pedrito o en calle Zurita n° 343 del barrio Almirante Brown de esta ciudad capital, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparencia sin causa justificada (arts. 140 y 151 del CPP). Fdo. Dr. ALVAREZ PRADO, Jorge Manuel, Juez - Dr. ZURUETA, Jorge Rodolfo, Secretario. Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial sin necesidad de previo pago.- Secretaría Penal n° 2, Octubre 24 de 2006.

08/10/13 NOV. S/C

EDICTOS SUCESORIOS

DR. JOSE LUIS CARDERO – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 – SECRETARIA N° 1 – DE LA PCIA. DE JUJUY, en el expte. N° B- 153443/06: SUCESORIO AB INTESTATO: cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y/o acreedores de **LIZARRAGA CARLOS FRANCISCO.-**

Publiquese por tres veces por el termino de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un diario local.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de octubre de 2006.-

Secretaria N° 1- DRA. MARIA JOSEFINA VERCELLONE – secretaria

03/06/08 NOV. LIQ. N° 59463 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 – SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores de **MOLINA ENCARNACIÓN**

Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días

SAN PEDRO DE JUJUY, 06 de octubre de 2006.-

DRA. LILIANA PELLEGRINI - Secretaria

03/06/08 NOV. LIQ. N° 59464 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a los herederos y acreedores de **MOLINA NESTOR RENE**

Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de octubre de 2006.-

Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO

03/06/08 NOV. LIQ. N° 59465 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 – SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a los herederos y acreedores de **MARCOS JOSE JAVIER GOMEZ**

Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días

Secretaria : Proc. MARIA ANGELA PEREIRA

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de octubre de 2006.-

03/06/08 NOV. LIQ. N° 59466 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 – SECRETARIA N° 16, DE SAN PEDRO DE JUJUY, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores de la **SRA. ESTELA RIVETTI**

Secretaria : DR. JULIO HECTOR LUNA

Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días

SAN PEDRO DE JUJUY, 05 de octubre de 2006.-

03/06/08 NOV. LIQ. N° 59468 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 – SECRETARIA N° 8, en el expte. N° B-157477/06, caratulado: “SUCESORIO AB INTESTATO: **PANELO DE LEDESMA, MARIA SALOME**”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **PANELO DE LEDESMA, MARIA SALOME, LC. N° 1.955.472;** por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la ultima publicación.-

Publiquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.

San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2006.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59496 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 – SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOÑA ROSARIO DE LA ROSA.**

Publiquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.

San Pedro de Jujuy, 30 de octubre de 2006.-

DRA. LILIAN INES CONDE – Pro secretaria Técnica Judicial del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59473 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 – SECRETARIA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DIAS HABLES a herederos y acreedores de **ANTONIO MARTÍN GONZALEZ**

Publicaciones en Boletín Oficial y en diario circulación local, tres veces en cinco días.

San Pedro de Jujuy, 25 de octubre de 2006.-

Ante mí: DR. JULIO HECTOR LUNA – secretarioio.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59475 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 – SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DOÑA FLORENTINA PAREDES Y DE DON ASUNCIÓN LAMAS** Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el termino de cinco días.

San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2006.-

secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59479 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 – SECRETARIA N° 3 cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **MARCELO BENJAMÍN GREGORIO**

secretaria: Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA

Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco(5) días.

San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2006.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59477 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 – SECRETARIA N° 12 cita y emplaza por TREINTA DIAS HABLES a herederos y acreedores de **CIPRIANO FLORES, LE. N° 3.988.888**

secretaria: DRA. LIS M. VALDECANTOS

Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.

San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2006.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59476 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 – SECRETARIA N° 8, en el expte. N° B-157211/06 caratulado: “SUCESORIO: **MANSILLA, ANIBAL CELSO**”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **MANSILLA, ANIBAL CELSO, DNI. N° 8.191.602;** por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la ultima publicación.-

secretaria: DRA. LIS M. VALDECANTOS

Publiquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.

San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2006.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 59480 \$ 17,70
